ENTREGA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBTENIDOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.8212249

OBJETO DEL CONTRATO	Realizar adecuaciones integrales a todo costo para la infraestructura de la sede "Ciudad Verde" del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha, incluyendo suministro de materiales, mano de obra y servicios técnicos especializados.
CONTRATISTA DE OBRA	CONSORCIO AGH–C&C–SEIPRODEG CIUDAD VERDE
INTERVENTOR	JOHAN JAVIER OÑATE NUÑEZ
SUPERVISOR	EDWARD FABIAN MEDINA BARAJAS
LUGAR DE EJECUCION	SOACHA - CUNDINAMARCA
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	03/09/2025
FECHA PRESENTE ACTA	30/12/2025

El interventor JOHAN JAVIER OÑATE NUÑEZ en desarrollo de sus actividades y en coordinación con el proveedor CONSORCIO AGH–C&C–SEIPRODEG CIUDAD VERDE, hace constar la entrega de los siguientes ítems y/o productos para el proyecto denominado ·Realizar adecuaciones integrales a todo costo para la infraestructura de la sede "Ciudad Verde" del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha, incluyendo suministro de materiales, mano de obra y servicios técnicos especializados.

A continuación, se enuncian los ítems y/o materiales entregados:

ITEM No.	2.10
NOMBRE DEL ITEM:	TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS

Entregables:

Entregable	Requisito	Recibido (Sí/No)	Observaciones
Certificados de disposición de escombros.	Certificados de disposición de escombros	SI	
Documentación de la escombrera.	Permisos ambientales de la escombrera.	SI	

Concepto de Aceptación:

X	Se recibe a satisfacción.
	Se reciben con observaciones.
	No se recibe.

Observaciones Generales:

_____
_____
_____
_____
_____

Para constancia se Soacha, a los 30 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

QUIEN ENTREGA:

FIRMA
Nombre: Andrés Felipe Peña Espinosa
C.C.: 1.032.440.701
Representa a: Consorcio AGH
Cargo: Director de proyecto
Teléfono: 319 2240608

QUIEN RECIBE:

FIRMA
Nombre: Jorge E. Monje Mahecha
C.C.: 12.118.770
Representa a: Interventoría
Cargo: ingeniero Residente
Teléfono: 321 435 6528

FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO
NIT. 900.877.671-0

CERTIFICACION No 1020

LA FUNDACION SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO identificada con el NIT. 900.877.671-0, con resolución **CAR DGEN No. 20237001011 de 29 DIC 2023** para el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, ubicado en el municipio de Soacha Cundinamarca

certifica que:

Durante el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2025 al 07 de octubre de 2025, se recibió a través de la empresa **CONSORCIO AGH-C&C-SEIPRODEG CIUDAD VERDE** identificado con el NIT**.** 901980651-7 **(430 M³)** de material de excavación**,** proveniente del **contrato No CO1.PCCNTR.8212249-2025** objeto **"REALIZAR ADECUACIONES INTEGRALES A TODO COSTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE "CIUDAD VERDE" DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS".**

Se expide a solicitud del interesado, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2025.

ORIGINAL

David Fernando barrera
presidente

cra 106 N°15A-25 M2 14 Ed Sg 201 bogota
cel. 3132777260 - 3106135580
email. fusemillerosdeemprendimiento@gmail.com

FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO
NIT. 900.877.671-0

CERTIFICACION No 1115

LA FUNDACION SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO identificada con el NIT. 900.877.671-0, con resolución **CAR DGEN No. 20237001011 de 29 DIC 2023** para el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, ubicado en el municipio de Soacha Cundinamarca

certifica que:

Durante el periodo comprendido del 06 de noviembre de 2025 al 12 de noviembre de 2025, se recibió a través de la empresa **CONSORCIO AGH-C&C-SEIPRODEG CIUDAD VERDE** identificado con el NIT**.** 901980651-7 **(330 M³)** de material de excavación**,** proveniente del **contrato No CO1.PCCNTR.8212249-2025** objeto es **"REALIZAR ADECUACIONES INTEGRALES A TODO COSTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE "CIUDAD VERDE" DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS".**

Se expide a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de2025.

ORIGINAL

David Fernando barrera
presidente

cra 106 N°15A-25 M2 14 Ed Sg 201 bogota
cel. 3132777260 - 3106135580
email. fusemillerosdeemprendimiento@gmail.com

CERTIFICADO N ° 921

Fecha de expedicion: 05 de enero de 2026

DATOS BÁSICOS DEL RECEPTOR

Número único asignado para el gestor por parte de la autoridad ambiental por proyecto	RESOLUCION CAR DGEN N° 20237001011 DE 29 DIC DE 2023	
Nombre o razón social	**FUNDACION SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO**	
Documento de identificación o NIT	900877671-0	
Representante Legal	DAVID FERNANDO BARRERA	
Dirección	VEREDA CANOAS KM 8 SECTOR TIERRA BLANCA	
Teléfono	3133526600-3132777260	
Correo electrónico	fusemillerosdeemprendimiento@gmail.com	
Municipio o Distrito	SOACHA CUNDINAMARCA	
RECEPTOR	Punto limpio	
	Planta de aprovechamiento	
	Disposición final	**X**

DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR

Número único asignado para el gestor por parte de la autoridad ambiental competente por proyecto	
Nombre o razón social	**CONSORCIO AGH-C&C-SEIPRODEG CIUDAD VERDE**
Documento de identificación o NIT	900.980.651-7
Representante Legal	
Dirección domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	consorcio.cide.2025@gmail.com
nombre de la obra	

ORIGINAL

CANTIDADES DE MATERIAL RECIBIDOS DEL GENERADOR POR TIPO

Tipo de Residuo	TON	M3
1. Residuos de construcción y demolición - RCD susceptibles de aprovechamiento:		
1.1 Productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.	**10,98**	**7**
1.2 Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.		
1.3 Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfalticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.		
1.4 No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como: PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, madera y compuestos de madera, cartón-yeso (drywall), entre otros.		
Total material recibidos (ton)	**10,98**	
Fecha de recepción	**19 de diciembre de 2025**	

FIRMA (Gestor – Representante Legal)
c.c. o NIT 72,291,330
NOMBRE: DAVID FERNANDO BARRERA
PRESIDENTE

CAR 27/06/2024 17:12
Al Contestar cite este No.: **11242002550**
Origen: Dirección Regional Soacha
Destino:FUNDACION SEMILLEROS DE EMPRENDI
Anexos: Fol: 3

Soacha,

Señores
FUNDACION SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO
CR 106 15 A 25 M2 14 ED SG 201
fusemillerosdeemprendimiento@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 11241000424: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado con el número de la referencia, nos permitimos darle respuesta en los siguientes términos:

PETICIÓN 1: ***"se nos informe si la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO identificada con NIT. 900.877.671-0 y de la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. identificada con NIT. 860.016.728-3 (representada legalmente por la CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA. Identificada con NIT. 860.503.716-4); cuentan con medida preventiva de suspensión de actividades de "disposición de tierras negras y material de excavación …" y/o de "materiales correspondientes a aquel compuesto por suelos, arenas, limos o arcillas.", en los predios SANTA ANA CENTRO y PUENTE CANOAS, ubicados en la vereda Canoas del municipio de Soacha (Cundinamarca)"***

RESPUESTA:

Al respecto, nos permitimos informarle que consultado el Sistema de Administración de Expedientes de la Corporación – SAE, se verificó que la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO, y la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. (representada legalmente por la CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA.) **NO** cuentan con medida preventiva de suspensión de actividades de *"disposición de tierras negras y material de excavación …"* y/o de *"materiales correspondientes a aquel compuesto por suelos, arenas, limos o arcillas."*

PETICIÓN 2: ***"solicitamos se informe específicamente si las actividades de disposición de tierras negras y material de excavación y/o de materiales correspondientes a aquel compuesto por suelos, arenas, limos o arcillas, están permitidas en los señalados inmuebles".***

RESPUESTA:

Al respecto, nos permitimos informarle que consultado el Sistema de Administración de Expedientes de la Corporación – SAE, se verificó que dentro del expediente 69448 fue emitida la Resolución DGEN 20207100963 del 18 de septiembre de 2020 (modificada mediante la Resolución DGEN 20237001011 del 29 de diciembre de 2023) por medio de la cual fue aprobado *"el proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas a nombre de la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A., con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA., con NIT. 860.503.716-4 (…), en calidad de propietaria de los predios; cuyo operador será la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO, con NIT. 900.877.671-0 (…) en beneficio de los predios denominados como: «Santa Ana Centro», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-15766 y cédula catastral No. 00-00-0010-0124-000 y «Puente Canoas», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-8403 y cédula catastral No. 00-00-0010-0123-000, ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha".*

El parágrafo del artículo 1 del señalado acto administrativo, prevé que:

> *"**PARÁGRAFO:** La ejecución solamente permitirá la **disposición de tierras negras y material de excavación** en un área a intervenir correspondiente a 131.466 m^2 y un volumen total de 361.114.2 m^3."*

Así mismo, en el numeral 4 del literal A del artículo 3 (OBLIGACIONES), establece que los titulares del proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas en comento:

> *"**4.** Solamente se **podrán recibir y disponer en los predios solamente materiales correspondientes a aquel compuesto por suelos, arenas, limos o arcillas**."*

Realizadas las anteriores precisiones, y dando respuesta puntual a su solicitud, le informamos que las actividades de disposición de tierras negras y material de excavación y/o de materiales correspondientes a aquellos compuestos por suelos, arenas, limos o arcillas **son permitidas** dentro de los predios denominados "Santa Ana Centro" y "Puente

Canoas", ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha, las cuales se pueden adelantar acorde a los términos y condiciones establecidos en la Resolución DGEN 20207100963 del 18 de septiembre de 2020 (modificada por medio de la Resolución DGEN 20237001011 del 29 de diciembre de 2023)

Atentamente,

CESAR AUGUSTO RICO MAYORGA
Director Regional soacha

Respuesta a: 11241000424 del 26/06/2024

Elaboró: Cesar Andrés Mora Cárdenas / DRSOA

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demas normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020 (fl. 387), la Corporación aprobó el proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas a nombre de la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA. con NIT. 860.503.716-4, en calidad de propietaria de los predios, cuyo operador es la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO con NIT. 900.877.671-0; en beneficio de los predios denominados como: «Santa Ana Centro», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-15766 y cédula catastral No. 00-00-0010-0124-000 y «Puente Canoas», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-8403 y cédula catastral No. 00-00-0010-0123-000, ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha - Cundinamarca.

Que dicho instrumento de control y manejo ambiental, otorgó por el término de 36 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución DGEN 20207100963 del 2020, permitiendo únicamente la disposición de tierras negras y material de excavación en el área a intervenir, en un volumen total de 361.114.2 m3.

Que dicho acto administrativo fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación, el 18 de septiembre de 2020. (fl. 400)

Que la citada resolución se notificó vía electrónica a la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO mediante oficio CAR No. 11202103483 del 21 de septiembre de 2020 (fl. 401); al señor DANNY MORENO RODRÍGUEZ (tercero interviniente) mediante oficio con radicado CAR No. 11202103484 del 21 de septiembre de 2020 (fl. 402); y a la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA SCA mediante oficio con radicado CAR No. 11202103486 del 21 de septiembre de 2020 (fl. 403); quedando ejecutoriada el 6 de octubre de 2020.

Que a través del radicado CAR No. 20231083120 del 25 de agosto de 2023 (fl. 1345), el usuario allegó solicitud de prórroga de la Autorización de Adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas.

Que mediante el Informe Técnico DRSOA No. 0906 del 21 de septiembre de 2023 (fl. 1372), se realiza evaluación semestral de la Autorización de Adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

Que mediante Auto DRSOA No. 11236000977 del 27 de septiembre de 2023 (1377), se dio inicio a un trámite administrativo de solicitud de prórroga de la autorización de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, otorgada mediante Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020, conforme a la petición realizada por la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA. con NIT. 860.503.716-4, en calidad de propietaria de los predios, cuyo operador es la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO con NIT. 900.877.671-0, conforme al radicado CAR No. 20231083120 del 25 de agosto de 2023.

Que el citado acto administrativo se notificó vía electrónica a la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO y a la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA SCA, mediante oficios CAR No. 11232005922 y 11232005923 del 28 de septiembre de 2023 (fls. 1383 y 1385); a los correos fusemillerosdeemprendimiento@gmail.com y notificaciones@ciemco.com, el cual fue enviado en la misma fecha y aperturado el 30 de septiembre de 2023, según Acuse Recibo Certificado CERTIMAIL consultado en SIDCAR.

Que dicho Auto fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación, el 29 de septiembre de 2023. (fl. 1388)

Que a través del radicado CAR No. 20231109605 del 18 de octubre de 2023 (fl. 1392), el titular allegó constancia de pago conforme a lo ordenado mediante Auto DRSOA No. 11236000977 del 27 de septiembre de 2023.

Que el día 18 de octubre de 2023, profesionales de la Corporación realizaron visita técnica con el fin de determinar la procedencia de conceder o no la solicitud de prórroga para la autorización de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, emitiendo Informe Técnico DRSOA No. 1127 del 14 de noviembre de 2023. (fl. 1499)

Que posteriormente, a través del Informe Técnico DRSOA No. 1301 del 13 de diciembre de 2023 (fl. 1517), se realizó alcance al Informe Técnico DRSOA No. 1127 del 2023.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación realizará el correspondiente análisis jurídico, con el fin de determinar y adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que en virtud del artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Consejo Directivo de la CAR, expidió el Acuerdo No. 002 de 17 de enero de 2017, por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que en el capítulo V del citado acuerdo señala que el objeto del cobro por concepto de servicio de evaluación se destinará a cubrir los costos económicos en los que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la solicitud.

Que el artículo 19 del mencionado Acuerdo establece lo siguiente:

> *"**ARTICULO 19°. EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES Y PRORROGAS**. Las modificaciones y prorrogas de la licencia, permiso, autorización, concesión, y demás instrumentos de control y*

manejo ambiental generan para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Acuerdo".

Que a través de la circular DGEN No. 20224000067 del 28 de febrero de 2022, se modificó la circular DGEN No. DGEN No. 20204100266 del 29 de septiembre de 2020, donde modifica el literal c) del numeral 2º de la citada circular, con la finalidad de prever la posibilidad de prórroga de los mismos y la necesidad de sustentar y fundamentar dicha eventualidad, quedando de la siguiente manera:

"c) Tener especial cuidado en el tiempo o vigencia de la autorización que debe realizarse en el menor tiempo posible; única y exclusivamente el tiempo obedecerá al estrictamente necesario para la realización de la actividad; evitando adicionalmente que el mismo sea laxo y de esa manera impedir que se establezcan en el área actividades comerciales para la restauración; el termino sólo podrá prorrogarse por un periodo igual o inferior al inicialmente otorgado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, sustentado por el usuario y verificado en el respectivo concepto técnico."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estipula que es función de la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que a su vez el numeral 9° del artículo 31 Ibidem, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que la obras objeto de la solicitud sub examine se ubican en los predios denominados como: «Santa Ana Centro», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-15766 y cédula catastral No. 00-00-0010-0124-000 y «Puente Canoas», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-8403 y cédula catastral No. 00-00-0010-0123-000, ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca; y que éste forma parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la entidad es competente para decidir sobre la solicitud presentada, como quiera que en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció dentro de las funciones asignadas a la Corporación, la de otorgar y por ende prorrogar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

Que dentro del presente trámite administrativo, cursa la autorización de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, otorgada por esta Corporación con Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020, a la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA. con NIT. 860.503.716-4, en calidad de propietaria de los predios, y cuyo operador es la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO con NIT. 900.877.671-0, del proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, en beneficio de los predios denominados como: «Santa Ana Centro», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-15766 y cédula catastral No. 00-00-0010-0124-000 y «Puente Canoas», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-8403 y cédula catastral No. 00-00-0010-0123-000, ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca.

Que conforme a las disposiciones de la citada Resolución el plazo inicial contemplado para la autorización otorgada fue de treinta y seis (**36**) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, la cual data del 06 de octubre de 2020.

Que dentro de la presente actuación administrativa, la titular encontró necesario mediante radicado CAR No. 20231083120 del 25 de agosto de 2023, solicitar la prórroga del plazo otorgado en la Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020, manifestando que: (i) *Dado que durante los primeros 6 meses del inicio del proyecto de Restauración de suelos con fines agrícolas, aun nos encontrábamos en suspensión de actividades y NO normalización de las obras dentro del territorio Nacional, por COVID, (ii) Las diferentes condiciones climáticas de los últimos veinte cuatro (24) meses, han dificultado las operaciones de restauración, ya que las altas pluviosidades han retrasado los proyectos, por tratarse de una restauración de suelos con fines agrícolas y por las características de los materiales autorizados para tal fin, los cuales son suelos y materiales de excavación, estos poseen unas características arcillosas, que al contacto con el agua y sus características plásticas se hace más complicada la maniobra operativa de disposición y confirmación de las plataformas. Por tal motivo, la conformación y movimiento de suelos que normalmente se realiza en un periodo de tiempo, se han multiplicado por cuatro (4) en tiempos, ya que la maquinaria al quedar enterrada suspende operatividad hasta en una semana por movimiento de tierras.*

Que en razón a lo anterior, esta Autoridad Ambiental encuentra que se adelantó el procedimiento correspondiente para iniciar, evaluar y decidir con el presente acto administrativo, el trámite de solicitud de prórroga.

Que así las cosas, se encuentra que, con ocasión a la evaluación adelantada por parte del área técnica de esta autoridad ambiental, se generó el Informe Técnico DRSOA No. 1127 del 14 de noviembre de 2023, en el cual se conceptuó:

"(…)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

De la evaluación realizada a la documentación presentada a través de los Radicados Nos. Nos 20231114330, 20231114332 y 20231114341 del 30 de octubre de 2023, por parte de la Sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. y la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

***6.1.** el documento contentivo presentado se encuentra enmarcado en la precisión **"SI CUMPLE"** para las siguientes actividades:*

1. *Instalación de vallas informativas*
2. *Contratación del personal*
3. *Compra de dotaciones*
4. *Alquiler de maquinaria y de equipos*
5. *Señalización*
6. *Remodelación de instalaciones administrativas*
7. *Adecuación de áreas de primeros auxilios y seguridad industrial*
8. *Remodelación de Bodegas de materiales y herramientas manuales.*
9. *Construcción de casetas de control.*
10. *Construcción de tarima para inspección de material a ingresar.*
11. *Adecuación de cuarto de monitoreo de cámaras y comunicaciones*
12. *Adecuación de vías de acceso al proyecto.*
13. *Encerramiento general del área a intervenir*

18 *Adecuación de sitio de almacenamiento temporal de residuos*

24 Adecuación de plataforma de limpieza manual de llantas

***6.2.** el documento contentivo presentado se encuentra enmarcado en la precisión **"NO CUMPLE"** para las siguientes actividades:*

14 *Adecuación de vías internas*
15 *Construcción de canales perimetrales*
16 *Construcción de Reservorios*
17 *Construcción de desarenadores*
19 *Adecuación de zona de acopio aprovechamiento de material vegetal*
20 *Adecuación de patio de maniobras estacionamiento de vehículos de carga*
21 *Adecuación de patio de maquinaria amarilla*
22 *Adecuación de zonas de panqueo pai maquinaria amarilla*
23 *Adecuación de zonas de parqueo pai vehículos particulares*
25 *Mantenimiento de obras civiles*
26 *Recepción de materiales*
27 *Adecuación del Suelo*
28 Seguimiento a cumplimiento de actividades
29 *Topografía*
30 *Arborización perímetro vía principal*
31 *Arborización perímetro vía internas*
32 *Limpieza del pozo séptico*
33 *Siembra de pasturas*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

34 *Construcción de montaje de vivero*
35 *Desmonte de obras de construcción*

Una vez realizado el análisis se evidencia que, la precisión cualitativa ***SI CUMPLE CON UN 40%,*** *la precisión cualitativa NO* ***CUMPLE CON UN 60%.***

En consecuencia, con lo anterior se procede a realizar una proyección lineal, con el fin de estimar el tiempo de prorroga que se le otorgará a la Sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. y la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO.

Tiempo otorgado en la Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020	36 meses
Porcentaje de actividades pendientes por ejecutar.	60%

Si el 100% equivale a 36 meses, a cuanto equivale el 60%.

$$x = \frac{60\% * 36 \text{ meses}}{100\%} = 21.6 \text{ meses}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de que se ejecuten adecuadamente las actividades Propuestas, se considera técnicamente viable prorrogar por un ***periodo de 21 meses*** *para la ADECUACION Y RESTAURACION DE SUELOS CON FINES AGRICOLAS PARA EL PREDIO SANTA ANA Y PUENTE CANOAS otorgada a la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A., con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA., con NIT. 860.503.716-4, cuyo representante legal es el señor FRANCISCO JOSÉ MONTOYA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.704 de Bogotá o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios; cuyo operador será la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO, con NIT. 900.877.671-0, representada legalmente por el señor DAVID FERNANDO BARRERA SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.291.330 de Barranquilla; en beneficio de los predios denominados como: «Santa Ana Centro», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-15766 y cédula catastral No. 00-00-0010-0124- 000 y «Puente Canoas», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-8403 y cédula catastral No. 00-00-0010-0123-000, ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, esto a razón que una vez verificadas y evaluadas las condiciones técnicas y ambientales es posible determinar que este se mantienen respecto a lo aprobado en la* ***Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020.***

VII. RECOMENDACIONES:

Que el Área Jurídica de la Dirección Regional Soacha, tome las acciones pertinentes, considerando que técnicamente es viable prorrogar por un ***periodo de 21 meses*** *para la ADECUACION Y RESTAURACION DE SUELOS CON FINES AGRICOLAS PARA EL PREDIO SANTA ANA Y PUENTE CANOAS otorgada a la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A., con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA., con NIT. 860.503.716-4, cuyo representante legal es el señor FRANCISCO JOSÉ MONTOYA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.704 de Bogotá o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios; cuyo operador será la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO, con NIT. 900.877.671-0, representada legalmente por el señor DAVID FERNANDO BARRERA SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.291.330 de Barranquilla; en beneficio de los predios denominados como: «Santa Ana Centro»,*

identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-15766 y cédula catastral No. 00-00-0010-0124- 000 y «Puente Canoas», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-8403 y cédula catastral No. 00-00-0010-0123-000, ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, esto a razón que una vez verificadas y evaluadas las condiciones técnicas y ambientales es posible determinar que este se mantienen respecto a lo aprobado en la ***Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020.***

(…)".

Que sin embargo, se emitió Informe Técnico DRSOA No. 1301 del 13 de diciembre de 2023, dando alcance al Informe Técnico DRSOA No. 1127 del 14 de noviembre de 2023, en el que se conceptúo:

(…)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

Se realiza complemento al Informe Técnico DRSOA No. 11235001127 del 14 de noviembre de 2023, por lo cual se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1.) *La circunstancia de fuerza mayor que generó la procedencia de prorrogar es que del volumen total de 361.114, m^3 autorizado para realizar el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas de los predios Santa Ana Centro y Puente Canoas, solo se ha podido realizar la disposición de tierras negras y material de excavación de un volumen de 343.365,9341 m^3 equivalente al 65,05 % del área total para la disposición, como se evidencia en la imagen No. 1 y en la tabla No 2.*

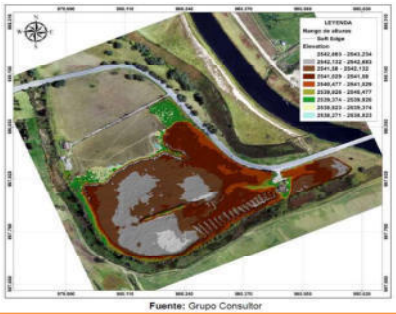

Fuente: Grupo Consultor

Imagen No. 1. *Ortoimagen – septiembre 2023.*
Fuente: *Radicado CAR No 20231114330 del 30 de octubre de 2023.*

Tabla 2. *Volúmenes de material depositado en el periodo de marzo a septiembre del 2023, en relleno FSE.*

RELLENO FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO (FSE)					
Fecha	Área total (m^2)	Área intervenida (m^2)	Avance superficial (%)	Área superficial (m^2)	Volumen (m^3)
Marzo 2021	161484,32	13073,308	8,10	14156,3516	19299,3205
Agosto 2021	161484,32	44019,176	27,26	47497,8012	93461,9024
Abril 2022	161484,32	71725,395	44,42	72815,1157	167680,5303
Septiembre 2022	161484,32	86031,333	53,28	87908,3784	234061,0417
Abril 2023	161484,32	103145,460	63,87	105057,2941	306328,2767
Septiembre 2023	161484,32	105046,561	65,05	106355,1359	343365,9341

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

Fuente: *Radicado CAR No 20231114330 del 30 de octubre de 2023.*

Adicionalmente la Adecuación y Restauración de suelos con fines agrícolas depende de la disponibilidad de material de excavación y tierras negras para desarrollar el proyecto, lo cual se ve directamente impactado por la disminución de la actividad constructora y por el acopio de tierras negras por parte de los Gestores de RCD.

2.*Una vez consultado el Sistema de Administración de Expedientes – SAE, se evidencia* ***expediente sancionatorio No. 89584 correspondiente Afectación Recurso Suelo en estado de trámite*** *a nombre de la sociedad CIEMCO LTDA CIEMEL & CIA Y FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO, por inadecuada disposición de Residuos de Construcción y Demolición; sin embargo, no interfiere en la decisión de* ***Prórroga para de la Autorización de Adecuación y Restauración de suelos con fines agrícolas otorgado mediante Resolución No. 2594 del 26 de agosto de 2019 prorrogada mediante Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020*** *por tratarse de materiales diferentes.*

3. *Una vez verificados los antecedentes del expediente sancionatorio No. 89584 correspondiente Afectación Recurso Suelo, se puede establecer que según el informe técnico DRSOA No. 11235000498 del 8 de junio del 2023, dentro del apartado concepto técnico se evidencia lo siguiente:*

"(…) En los predios en mención no se evidencio Actividad de disposición de RCD, residuos orgánicos u otros residuos de diferente composición a suelos, arenas, limos o arcillas. (…)"

4. *En consecuencia, con lo anterior se procede a realizar una proyección lineal, con el fin de estimar el tiempo de prorroga que se le otorgará a la Sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. y la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO.*

Tiempo otorgado en la Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020	*36 meses*
Porcentaje de actividades pendientes por ejecutar.	*60%*

Si el 100% equivale a 36 meses, a cuanto equivale el 60%.

21,6 meses

*Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de que se ejecuten adecuadamente las actividades Propuestas****,*** *se considera técnicamente viable prorrogar por un* ***periodo de 21 meses*** *para la ADECUACION Y RESTAURACION DE SUELOS CON FINES AGRICOLAS PARA EL PREDIO SANTA ANA Y PUENTE CANOAS otorgada a la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A., con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA., con NIT. 860.503.716-4, cuyo representante legal es el señor FRANCISCO JOSÉ MONTOYA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.704 de Bogotá o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios; cuyo operador será la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO, con NIT. 900.877.671-0, representada legalmente por el señor DAVID FERNANDO BARRERA SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.291.330 de Barranquilla; en beneficio de los predios denominados como: «Santa Ana Centro», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-15766 y cédula catastral No. 00-00-0010-0124- 000 y «Puente Canoas», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-8403 y cédula catastral No. 00-00-0010-0123-000, ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, esto a razón que una vez verificadas y evaluadas las condiciones técnicas y ambientales es posible determinar que este se mantienen respecto a lo aprobado en la* ***Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020.***

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

VII. RECOMENDACIONES:

Que el Área Jurídica de la Dirección Regional Soacha, tome las acciones pertinentes, considerando que es técnicamente es viable prorrogar por un ***periodo de 21 meses*** *para la ADECUACION Y RESTAURACION DE SUELOS CON FINES AGRICOLAS PARA EL PREDIO SANTA ANA Y PUENTE CANOAS otorgada a la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A., con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA., con NIT. 860.503.716-4, cuyo representante legal es el señor FRANCISCO JOSÉ MONTOYA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.704 de Bogotá o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de los predios; cuyo operador será la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO, con NIT. 900.877.671-0, representada legalmente por el señor DAVID FERNANDO BARRERA SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.291.330 de Barranquilla; en beneficio de los predios denominados como: «Santa Ana Centro», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-15766 y cédula catastral No. 00-00-0010-0124- 000 y «Puente Canoas», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-8403 y cédula catastral No. 00-00-0010-0123-000, ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, esto a razón que una vez verificadas y evaluadas las condiciones técnicas y ambientales es posible determinar que este se mantienen respecto a lo aprobado en la* ***Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020.***

(…)

Que acogiendo lo conceptuado, se encuentra que los Informes Técnicos DRSOA Nos. 1127 del 14 de noviembre de 2023 y 1301 del 13 de diciembre de 2023, determinaron la viabilidad de prorrogar la autorización de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, en beneficio de los predios denominados como: «Santa Ana Centro», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-15766 y cédula catastral No. 00-00-0010-0124-000 y «Puente Canoas», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-8403 y cédula catastral No. 00-00-0010-0123-000, ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Corporación considera procedente modificar la Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020, en el sentido de otorgar un plazo adicional de **veintiún (21) meses**, para que la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA. con NIT. 860.503.716-4, en calidad de propietaria de los predios, y cuyo operador es la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO con NIT. 900.877.671-0, realice el proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, ya que las razones expuestas por la peticionaria evidencian que efectivamente es necesario otorgar dicho plazo.

Por otro lado, se identifica que se encuentra aperturado el expediente 89584 correspondiente a una Afectación recurso suelo, sin embargo el mismo no

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

interfiere en la decisión de prórroga solicitada, por tratarse de materiales diferentes.

Que en relación con las demás obligaciones otorgadas a la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA. con NIT. 860.503.716-4, en calidad de propietaria de los predios, y cuyo operador es la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO con NIT. 900.877.671-0, serán objeto de seguimiento por parte del área técnica de la Corporación.

Que por lo anterior, se deberá informar al área técnica de la Dirección Regional, para realizar el seguimiento correspondiente dentro del trámite de seguimiento y control.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 2° de la Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual se otorgó a la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA. con NIT. 860.503.716-4, en calidad de propietaria de los predios, y cuyo operador es la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO con NIT. 900.877.671-0, autorización para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, en beneficio de los predios denominados como: «Santa Ana Centro», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-15766 y cédula catastral No. 00-00-0010-0124-000 y «Puente Canoas», identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-8403 y cédula catastral No. 00-00-0010-0123-000, ubicados en la vereda Canoas, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, en el sentido de modificar el plazo, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

> *"**ARTÍCULO 2**: Para la ejecución de las actividades objeto de la presente aprobación se otorga un término de **cincuenta y siete (57) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.".*

ARTÍCULO 2: Advertir a la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA. con NIT. 860.503.716-4, en calidad de propietaria de los predios, y cuyo

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

operador es la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO con NIT. 900.877.671-01, que las condiciones técnicas, obligaciones y prohibiciones establecidas en la Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020, que otorgó la autorización para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, continúan vigentes en su integridad y serán objeto de seguimiento y control, durante el desarrollo del proyecto, en los términos y condiciones allí previstos.

ARTÍCULO 3: La Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento de la normatividad ambiental, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4: El área técnica de la Corporación deberá realizar el seguimiento y control a las obligaciones otorgadas mediante Resolución DGEN No. 20207100963 del 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CIEMCO LTDA. CIEMEL & CIA S.C.A. con NIT. 860.016.728-3, representada legalmente por la sociedad CORPORACIÓN CIEMEL LTDA. CIEMCO LTDA. con NIT. 860.503.716-4; a la FUNDACIÓN SEMILLEROS DE EMPRENDIMIENTO con NIT. 900.877.671-0, y/o a través de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos establecidos en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Danny Moreno Rodríguez identificado con la cédula de identidad de Venezuela No.13.552.794, como tercero interviniente dentro del presente proceso permisivo, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 7: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 8: Comunicar el contenido de la presente providencia al municipio de Soacha, Cundinamarca.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237001011 de 29 DIC. 2023

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones".

ARTÍCULO 9: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó:	Karen Johana Barrero Saavedra / DRSOA
Revisó:	Carlos Antonio Bello Quintero / DRSOA Arcadio Ladino Ladino / DJUR Emma Constanza Zuñiga Galvis / DJUR Laura Maria Duque Romero / DJUR
Expediente:	69448